

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», en comunidad de bienes «Térmicas Asturianas», el aumento de potencia de la ampliación anteriormente concedida en la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Térmicas Asturianas», con domicilio en Oviedo, calle Pelayo, número 11, en solicitud de autorización para aumentar la potencia de la ampliación concedida en la central térmica de Soto de Ribera (Oviedo) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Térmicas Asturianas» el aumento de potencia de 150 MW. de la ampliación concedida en 13 de mayo de 1963 para la central termoelectrónica de Soto (Oviedo), hasta una potencia de 254 MW., incluyendo todas sus instalaciones auxiliares.

La central utilizará menudos de hulla de bajo poder calorífico y para el circuito de refrigeración el agua del río Nalón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En el plazo de seis meses, «Térmicas Asturianas» ampliará el proyecto presentado con el estudio detallado de la elección de potencia del grupo, el estudio completo del analizador de redes, sistema de refrigeración y torre correspondiente, nuevo presupuesto rectificado, recuperación de finos de carbón, etc.

3.ª La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos.

4.ª La construcción de dicha ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución

y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de seis meses, «Térmicas Asturianas» presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Valencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 1.879. «Las Galanas». Wolfram. 4. Saucelle.
4.425. «Remedios». Estaño y wolfram. 53. Garcirrey.
4.951. «Mary». Estaño e ilmenita. 15. Espeja.

Valencia

Provincia de Castellón

594. «Marina». Turba. 4. Torreblanca.

Provincia de Alicante

- 2.188. «Santa Teresa». Sales alcalinas. 20. Alicante.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Real Orden de 19 de agosto de 1926, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina del Campo, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid, por la que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey», en el tramo comprendido desde la plaza de Santiago a lo largo de la calle de San Lázaro, en una longitud de unos 108 metros, quedando una parcela interior de 12 metros de anchura por el eje de dicha calle, con una superficie aproximada de 1.300 metros cuadrados, como sobrante a enajenar, que se determinará con toda exactitud en el acto del deslinde.

Segundo.—Declarar subsistente la Real Orden de 19 de agosto de 1926, aprobatoria de la clasificación, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del terreno declarado excesivo, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación con base en información testifical practicada en el Ayuntamiento, clasificaciones en términos municipales limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, siendo sometido el precitado Proyecto a exposición pública, sin que durante su transcurso, anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», así como por bandos y edictos municipales, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza interesó que el tramo del «Cordel de Sigüenza», coincidente con la carretera de Gallur a Sangüesa, fuera desviado por la margen derecha de tal carretera en evitación de peligro que supone la dualidad de la circulación rodada y el tránsito del ganado; y que la «Vereda de Abarquillo», en tramo que coincide con la misma carretera, fuera desviada por el camino de la carretera Vieja;

Resultando que por parte del Ingeniero Agrónomo afecto al Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido lo actuado a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, expuso su parecer favorable a lo propuesto por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los deseos de Obras Públicas respecto del «Cordel de Sigüenza» son perfectamente atendibles en cuanto tenga lugar el deslinde de dicha vía, ya que su anchura reglamentaria de 37,61 metros permite establecer un paso para el tránsito ganadero independiente de la carretera; y que en cuanto a la desviación de un tramo de la «Vereda de Abarquillo», por el camino de la carretera Vieja, puede estudiarse su posibilidad, siempre y cuando que lo solicite el Organismo de quien dependa tal camino;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Navarra.—Anchura: 75,22 metros.
Cordel de Sigüenza.
Cordel de Pradilla.
Cordel de las Landas.
Cordel de la Muga de Egea.
Los cuatro Cordeles que anteceden tienen anchura de 37,61 metros.

Vereda de Valdejasa.
Vereda de la Lomaza.
Vereda de Putamariz.
Vereda de Novillas.
Vereda del Campo del Moro.
Vereda de Galiana a Ojo Salado.
Vereda de Abarquillo.

Las siete veredas citadas tienen anchura de 20,89 metros.

Abrevaderos necesarios

Abrevadero de Garcés.
Abrevadero de Putamariz.
Los dos abrevaderos citados, con una hectárea de superficie.

Segundo.—El recorrido, dirección y características de las antedichas vías figura en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Tercero.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente el Sauz (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente el Sauz (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente el Sauz (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuente el Sauz (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento incluidas en esta Primera Parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la Primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: